



Conferencia Internacional del Trabajo

114.^a reunión, Ginebra, 2026

Fecha: 15 de mayo de 2026

► Propuesta de suspensión de la aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo

1. En virtud del artículo 69, 2) del [Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo](#), la Conferencia podrá decidir, previa recomendación del Consejo de Administración o por recomendación unánime del Presidente y de los tres Vicepresidentes, suspender la aplicación de cualquier disposición del presente Reglamento, con efecto en la reunión correspondiente. A menos que la propuesta de suspender el Reglamento se publique por lo menos veinticuatro horas antes de la sesión en que haya sido sometida a la Conferencia, no se podrá tomar una decisión hasta la siguiente sesión.
2. El Consejo de Administración, en su 356.^a reunión (marzo-abril de 2026), recomendó que la Conferencia suspendiera la aplicación de las disposiciones de su Reglamento indicadas en el anexo II del documento [GB.356/INS/2/2 \(Rev. 1\)](#) para la 114.^a reunión de la Conferencia (2026)¹. Dichas disposiciones se suspenderían en la medida necesaria para que los miembros de la delegación del Estado de Palestina pudieran ejercer los derechos y privilegios que se les confieren en el párrafo 3 de la Resolución sobre la condición de Palestina en la OIT y los derechos de participación de Palestina en las reuniones de la OIT, adoptada por la Conferencia en su 113.^a reunión)².
3. Las suspensiones propuestas son las siguientes:
 - **artículo 4, 1):** para que puedan ser elegidos Presidente (Resolución de la Conferencia, párrafo 3, j));
 - **artículo 14, 8):** para que puedan hacer uso de la palabra y formular declaraciones en nombre de otros Gobiernos durante las discusiones de todos los puntos del orden del día (Resolución de la Conferencia, párrafo 3, b) y c));

¹ GB.356/Decisiones, párr. 2.2, b).

² ILC.113/Resolución II.

- **artículos 15, 1), 16, 1) a 3); 18, 4) y 5); 19, 3) y 20:** para que puedan presentar mociones específicas y plantear cuestiones de orden (Resolución de la Conferencia, párrafo 3, *d), e) y h)*);
 - **artículo 21, 9):** para que puedan formular explicaciones de voto en nombre de otros Gobiernos (Resolución de la Conferencia, párrafo 3, *f)*);
 - **artículo 36, 5), a):** para que puedan presentar mociones en las comisiones (Resolución de la Conferencia, párrafo 3, *d), e) y h)*);
 - **artículo 37, 3):** para que puedan ser elegidos miembros de la Mesa y Ponentes de comisiones (Resolución de la Conferencia párrafo 3, *j)*);
 - **artículo 41, 1):** para que puedan presentar mociones y plantear cuestiones de orden en las comisiones (Resolución de la Conferencia, párrafo 3, *d), e) y h)*);
 - **artículo 42, 8):** para que puedan formular explicaciones de voto en nombre de otros Gobiernos (Resolución de la Conferencia, párrafo 3, *f)*).
4. El presente documento se publica por lo menos veinticuatro horas antes de la apertura de la Conferencia. Por lo tanto, las suspensiones propuestas se someterán a la Conferencia para que se adopte una decisión en su sesión de apertura el lunes 1 de junio de 2026, por la mañana.